



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1121
(25 - Agosto - 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA ORDENANZA 814 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 297 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DEL 2018 –Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo-".

San Miguel Agreda de Mocoa, 23 de agosto de 2023.

Señores:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
Ciudad

Respetados Diputados.

REFERENCIA: Estudio y posterior aprobación de su respetado Despacho, me permito presentar a su consideración el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA ORDENANZA 814 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 297 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DEL 2018 –Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo-".

I. ANTECEDENTES

El Departamento del Putumayo tiene el deber legal de dar cumplimiento de manera estricta a lo normado en el Estatuto de Rentas Departamental –Ordenanza 766 de 2018-, parte de dicha obligación radica en ejercer control a los agentes de retención y sujetos recaudadores del pago de las estampillas departamentales, para que de esa manera se dé cumplimiento al artículo 297 modificado en debida forma por la Ordenanza 814 del 2021, ya que las normas que regulan los tributos departamentales tienen claramente definido que el recaudo se orientará a atender la inversión de los planes, programas y proyectos de inversión contemplados en el respectivo Plan de Desarrollo.

Algunas de las entidades que actualmente deben ejercer dicha función se encuentra la Asamblea del Departamento del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo.





II. EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objetivo modificar la Ordenanza 814 del 2021 buscando modificar la responsabilidad para la Asamblea del Departamento del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo, de ser agentes de retención y sujetos recaudadores, ello con base en el resultado de un proceso de fiscalización a dichas entidades donde arrojó que los sujetos pasivos, es decir, contratistas de dichas entidades realizaron la liquidación y el pago de las estampillas departamentales directamente en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Putumayo.

En ese sentido, el proyecto de Ordenanza tiene como objetivo específico:

- Modificar la Ordenanza 814 del 18 de junio de 2021, con el fin de que los contratistas de la Asamblea del Departamento del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo, en calidad de sujetos pasivos realicen la liquidación y pago de las estampillas departamentales directamente en la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Putumayo, evitando con ello cargas innecesarias para las entidades descritas como los es ser agentes de retención y sujetos recaudadores que en la práctica no se vienen cumpliendo.

La modificación aquí planteada no produce ningún impacto fiscal ya que se trata únicamente de liquidar y recaudar el pago de las estampillas departamentales directamente en la Secretaría de Hacienda, y por ningún otra parte se genera excepciones a los contribuyentes de este impuesto departamental.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Encontramos como fundamento en el artículo 287, 300 y 338 de la Constitución Política Nacional, norma lo que corresponde a las Asambleas Departamentales, mediante ordenanzas, como decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales,

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

"ARTICULO 300. <Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

- 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.





"ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Así mismo, la Ley 2200 de 2022 nos dice que son funciones de las Asambleas Departamentales expedir, interpretar, reformar y derogar las Ordenanzas en los asuntos de su competencia.

Ley 2200 de 2022, "Artículo 19: Son funciones de las Asambleas Departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
- ..."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La normatividad constitucional y legal transcrita en este documento no prevé ningún obstáculo para que la Asamblea Departamental en uso de sus funciones legales proceda a modificar la Ordenanza 814 del 18 de junio del 2021 en el sentido de excluir a la Asamblea del Departamento del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo de ser agentes de retención y sujetos recaudadores de las estampillas departamentales, siendo que en la práctica, los contratistas de dichas entidades están realizando la liquidación y pago de estampillas departamentales directamente en la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Putumayo, dando cumplimiento con ello, en el pago efectivo de dichas estampillas en favor de este ente territorial.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Se concluye que, en todos los efectos de este proyecto de Ordenanza, es viable puesto que se estaría relevando de la obligación a la Asamblea del Departamento del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo de ser agentes de retención y sujetos recaudadores, lo cual, como se ha manifestado ampliamente es una carga que se presenta excesiva para dichas entidades cuando todos sus contratista se acercan





directamente a pagar estampillas departamentales en la Secretaría de Hacienda Departamental, y las presentan ante su respectivo contratista para la legalización de sus relaciones contractuales, no produciendo con ello, ningún impacto fiscal ya que se trata únicamente de liquidar y recaudar el pago de las estampillas departamentales directamente en la Secretaría de Hacienda.

Por la atención prestada a las consideraciones expuestas en la presente exposición de motivos, anticipo sinceros agradecimientos a los Diputados del Departamento del Putumayo.

Prestos a sus observaciones, cordialmente.

DEBRAY EDMUNDO SÁNCHEZ URBANO
Gobernador Departamento del Putumayo (E)
Decreto No. 285 del 25 de agosto del 2023

	Nombres Completos	Cargo	Secretaria	Firma
Elaboró PT	William Giovanni Coral Burbano	Profesional Especializado Gestión Rentas	Secretaria de Hacienda	
Elaboró PJ	Jorge Arturo Pérez López	Abogado de Apoyo	Secretaria de Hacienda	
Revisó PJ	Eduardo Santander Sánchez Hoyos	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Yovana Portilla Paz	Asesora	Despacho del Gobernador	
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretario de Hacienda Departamental	Secretaria de Hacienda	





ORDENANZA No. _____

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA ORDENANZA 814 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 297 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DEL 2018 –Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo–".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 numeral 3, 300 numeral 4, 338 de la Constitución Política de Colombia y Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 1º. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES de la Ordenanza 814 del 19 de junio del 2021 –Por medio de la cual se modifica el artículo 297 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018-, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 297. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES.** Son obligados de manera directa a liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública enunciadas en la Ley 489 de 1998, que sean del nivel departamental dentro de la jurisdicción del Departamento de Putumayo.

Entre las anteriores se encuentran las autoridades competentes de la administración departamental; Establecimientos Públicos; Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica; Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Empresas Sociales del Estado; Empresas de Servicios Públicos, ya sean públicas o mixtas; Sociedades de Economía Mixta y demás entidades designadas o autorizadas que mediante resolución establezca la Secretaría de Hacienda Departamental para tal fin.

Quedan expresamente excluida de esta atribución las Instituciones Educativas Públicas del Orden Departamental como venía establecido desde la Ordenanza 814 de 2021 en virtud de la motivación jurídica en ella sustentada, que conforme a la presente Ordenanza, queda igualmente excluidas de esta atribución la Asamblea Departamental del Putumayo y la Contraloría General del Departamento del Putumayo."

ARTICULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige únicamente a partir de la fecha de su publicación y, modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa Putumayo a los ___ días del mes de ___ del año _____.

JOSE AURELIO ZAMORA
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRIGUEZ
Secretaria General

